

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

CAMARGO

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo,
Municipio de Camargo, Chihuahua.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 14:00 horas del día 16 de Noviembre de 2019 los miembros del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, C.P. Javier Fierro Oloño, Presidente del Consejo de Administración; Lic. Cesar Fernando Méndez Salgado, Director Ejecutivo JMAS Camargo; Lic. Jesús Alberto Porras Álvarez, Director Financiero y Secretario del Consejo de Administración C. Jorge Luis Sáenz Flores, Representante del sector empresarial; Lic. José Julio Huerta Herrera, Comisión de Desarrollo Urbano; Ing. Héctor Horacio Chavira Álvarez, Representante del sector empresarial; Q.B.P. Osiris Lizeth Gallegos Lerma, Representante de la Secretaria de Salud; C. Arturo Zubia Fernández Presidente Municipal o Representante; Ing. José Luis Alvarado Moriel Representante del sector académico, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020

1. DISPOSICIONES GENERALES

a) Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

b) Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

c) El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Quando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

d) Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

LINEAMIENTOS.- Los lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas expedidas por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de noviembre de 2019.)

e) Las presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

2. DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO,

- a) Por los servicios que presta, esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.
- b) Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

Tarifa Domestica

Domestico		
Consumo	Agua	Alc.
0	140.97	1.42
1	140.97	1.42
2	140.97	1.42
3	140.97	1.42
4	140.97	1.42
5	140.97	1.42
6	161.56	1.63
7	164.97	1.67
8	168.40	1.70
9	171.80	1.74
10	175.24	1.77
11	179.25	1.81
12	182.67	1.85
13	186.13	1.88
14	189.54	1.91
15	193.00	1.95
16	222.82	2.25
17	226.70	2.29
18	230.57	2.33

Domestico		
Consumo	Agua	Alc.
19	234.48	2.37
20	238.37	2.41
21	301.50	3.05
22	306.32	3.09
23	311.17	3.14
24	316.06	3.19
25	320.89	3.24
26	325.69	3.29
27	330.55	3.34
28	335.40	3.39
29	340.21	3.44
30	345.07	3.49
31	404.96	4.09
32	410.89	4.15
33	416.81	4.21
34	422.72	4.27
35	428.67	4.33
36	455.60	4.60
37	461.81	4.66
38	468.06	4.73

Domestico		
Consumo	Agua	Alc.
39	474.25	4.79
40	480.51	4.85
41	567.00	5.73
42	574.62	5.80
43	582.23	5.88
44	589.84	5.96
45	597.44	6.03
46	605.88	6.12
47	613.55	6.20
48	621.17	6.27
49	628.82	6.35
50	641.04	6.48
51	701.15	7.08
52	716.01	7.23
53	732.53	7.40
54	745.88	7.53
55	760.76	7.68
56	775.66	7.83
57	790.55	7.99
58	803.87	8.12
59	818.74	8.27
60	832.03	8.40
61	868.77	8.78
62	884.84	8.94
63	900.87	9.10
64	915.22	9.24
65	932.94	9.42
66	947.31	9.57
67	961.70	9.71
68	976.12	9.86
69	993.79	10.04

Domestico		
Consumo	Agua	Alc.
70	1,006.55	10.17
71	1,024.23	10.35
72	1,039.02	10.50
73	1,053.83	10.64
74	1,066.98	10.78
75	1,081.77	10.93
76	1,099.82	11.11
77	1,112.98	11.24
78	1,129.40	11.41
79	1,145.86	11.57
80	1,159.00	11.71
81	1,173.88	11.86
82	1,189.81	12.02
83	1,206.43	12.19
84	1,219.69	12.32
85	1,234.66	12.47
86	1,249.61	12.62
87	1,262.92	12.76
88	1,279.52	12.92
89	1,292.81	13.06
90	1,306.13	13.19
91	1,324.05	13.37
92	1,340.96	13.55
93	1,361.22	13.75
94	1,374.88	13.89
95	1,391.77	14.06
96	1,405.39	14.20
97	1,422.34	14.37
98	1,435.99	14.50
99	1,452.90	14.68
100	1,469.84	14.85

En Consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$ 15.83 pesos.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de uso Doméstico se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6 % a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tarifa Comercial

Comercial		
Consumo	Agua	Alc.
0	217.47	2.20
1	217.47	2.20
2	217.47	2.20
3	217.47	2.20
4	217.47	2.20
5	217.47	2.20
6	229.10	2.31
7	240.73	2.43
8	252.35	2.55
9	263.98	2.67
10	275.61	2.78
11	287.23	2.90
12	298.86	3.02
13	310.49	3.14
14	322.11	3.25
15	333.74	3.37
16	345.37	3.49
17	356.99	3.61
18	368.62	3.72
19	380.25	3.84
20	391.87	3.96
21	406.08	4.10
22	420.30	4.25
23	434.51	4.39
24	448.71	4.53
25	462.92	4.68
26	477.14	4.82
27	491.35	4.96
28	505.55	5.11
29	519.77	5.25
30	533.98	5.39
31	550.77	5.56
32	567.56	5.73
33	584.37	5.90
34	601.16	6.07
35	617.95	6.24
36	634.74	6.41
37	651.54	6.58

Comercial		
Consumo	Agua	Alc.
38	668.33	6.75
39	685.12	6.92
40	701.93	7.09
41	718.72	7.26
42	735.51	7.43
43	752.30	7.60
44	769.10	7.77
45	785.89	7.94
46	802.69	8.11
47	819.48	8.28
48	836.28	8.45
49	853.07	8.62
50	872.45	8.81
51	891.82	9.01
52	911.21	9.20
53	930.58	9.40
54	949.96	9.60
55	969.33	9.79
56	988.71	9.99
57	1,008.10	10.18
58	1,027.47	10.38
59	1,046.85	10.57
60	1,066.22	10.77
61	1,085.61	10.97
62	1,104.98	11.16
63	1,124.36	11.36
64	1,143.74	11.55
65	1,163.12	11.75
66	1,182.50	11.94
67	1,201.87	12.14
68	1,221.25	12.34
69	1,240.62	12.53
70	1,260.01	12.73
71	1,279.39	12.92
72	1,298.76	13.12
73	1,318.14	13.31
74	1,337.52	13.51
75	1,356.90	13.71

Comercial		
Consumo	Agua	Alc.
76	1,376.27	13.90
77	1,395.65	14.10
78	1,415.03	14.29
79	1,434.41	14.49
80	1,453.79	14.68
81	1,473.16	14.88
82	1,492.54	15.08
83	1,511.92	15.27
84	1,531.30	15.47
85	1,550.68	15.66
86	1,570.05	15.86
87	1,589.44	16.05
88	1,608.81	16.25

Comercial		
Consumo	Agua	Alc.
89	1,628.19	16.45
90	1,647.56	16.64
91	1,666.94	16.84
92	1,686.33	17.03
93	1,705.70	17.23
94	1,725.08	17.43
95	1,744.45	17.62
96	1,763.84	17.82
97	1,783.21	18.01
98	1,802.59	18.21
99	1,821.96	18.40
100	1,841.34	18.60

En Consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$ 19.25 pesos.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de uso Comercial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6 % a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial y que su consumo no sea mayor a 20 metros cúbicos mensuales, en términos de lo señalado en el Artículo 9 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se cobrará el 16% adicional conforme a la tarifa Domestica.

Tarifa Industrial

Industrial		
Consumo	Agua	Alc.
0	411.26	4.15
1	411.26	4.15
2	411.26	4.15
3	411.26	4.15
4	411.26	4.15
5	411.26	4.15
6	434.40	4.39
7	457.56	4.62
8	480.69	4.86
9	503.83	5.09
10	526.96	5.32
11	550.10	5.56

Industrial		
Consumo	Agua	Alc.
12	573.24	5.79
13	596.37	6.02
14	619.53	6.26
15	642.67	6.49
16	665.80	6.73
17	688.94	6.96
18	712.09	7.19
19	735.22	7.43
20	758.36	7.66
21	781.52	7.89
22	804.65	8.13
23	827.79	8.36

Industrial		
Consumo	Agua	Alc.
24	850.93	8.60
25	874.06	8.83
26	897.20	9.06
27	920.33	9.30
28	943.48	9.53
29	966.63	9.76
30	989.77	10.00
31	1,012.90	10.23
32	1,036.05	10.47
33	1,059.18	10.70
34	1,082.32	10.93
35	1,105.47	11.17
36	1,128.62	11.40
37	1,151.75	11.63
38	1,174.89	11.87
39	1,198.02	12.10
40	1,221.15	12.33
41	1,244.29	12.57
42	1,267.43	12.80
43	1,290.57	13.04
44	1,313.71	13.27
45	1,336.84	13.50
46	1,359.99	13.74
47	1,383.14	13.97
48	1,406.27	14.20
49	1,429.41	14.44
50	1,452.56	14.67
51	1,475.69	14.91
52	1,498.84	15.14
53	1,521.97	15.37
54	1,545.11	15.61
55	1,568.25	15.84
56	1,591.38	16.07
57	1,614.53	16.31
58	1,637.67	16.54
59	1,660.80	16.78
60	1,683.94	17.01
61	1,707.10	17.24
62	1,730.23	17.48

Industrial		
Consumo	Agua	Alc.
63	1,753.37	17.71
64	1,776.52	17.94
65	1,799.65	18.18
66	1,822.79	18.41
67	1,845.94	18.65
68	1,869.07	18.88
69	1,892.21	19.11
70	1,915.35	19.35
71	1,938.49	19.58
72	1,961.63	19.81
73	1,984.76	20.05
74	2,007.90	20.28
75	2,031.04	20.52
76	2,054.20	20.75
77	2,077.33	20.98
78	2,100.48	21.22
79	2,123.62	21.45
80	2,146.75	21.68
81	2,169.89	21.92
82	2,193.03	22.15
83	2,216.17	22.39
84	2,239.31	22.62
85	2,262.45	22.85
86	2,285.59	23.09
87	2,308.73	23.32
88	2,331.86	23.55
89	2,355.00	23.79
90	2,378.16	24.02
91	2,401.29	24.26
92	2,424.44	24.49
93	2,447.58	24.72
94	2,470.71	24.96
95	2,493.85	25.19
96	2,516.99	25.42
97	2,540.13	25.66
98	2,563.25	25.89
99	2,586.41	26.13
100	2,609.54	26.36

En Consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$ 27.49 pesos.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de uso Industrial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6 % a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal

Tarifa Público

Público		
Consumo	Agua	Alc.
0	161.55	1.63
1	161.55	1.63
2	161.55	1.63
3	161.55	1.63
4	161.55	1.63
5	161.55	1.63
6	167.06	1.69
7	167.95	1.70
8	168.80	1.71
9	169.69	1.71
10	170.57	1.72
11	171.44	1.73
12	172.33	1.74
13	173.22	1.75
14	174.10	1.76
15	174.98	1.77
16	175.86	1.78
17	176.74	1.79
18	177.62	1.79
19	178.51	1.80
20	179.39	1.81
21	222.55	2.25
22	225.41	2.28
23	228.33	2.31
24	231.22	2.34
25	234.11	2.36
26	236.98	2.39
27	239.87	2.42
28	242.75	2.45
29	245.62	2.48
30	248.51	2.51
31	251.42	2.54
32	254.31	2.57
33	257.19	2.60
34	260.07	2.63
35	262.98	2.66
36	265.84	2.69
37	268.72	2.71

Público		
Consumo	Agua	Alc.
38	271.60	2.74
39	274.51	2.77
40	277.40	2.80
41	280.30	2.83
42	283.17	2.86
43	286.06	2.89
44	288.94	2.92
45	291.82	2.95
46	294.71	2.98
47	297.60	3.01
48	300.48	3.04
49	303.37	3.06
50	306.25	3.09
51	309.14	3.12
52	312.02	3.15
53	314.92	3.18
54	317.81	3.21
55	320.71	3.24
56	323.58	3.27
57	326.47	3.30
58	329.35	3.33
59	332.23	3.36
60	335.12	3.39
61	338.02	3.41
62	340.89	3.44
63	343.79	3.47
64	346.67	3.50
65	349.55	3.53
66	352.43	3.56
67	355.35	3.59
68	358.23	3.62
69	361.11	3.65
70	363.98	3.68
71	366.88	3.71
72	369.74	3.73
73	372.62	3.76
74	375.55	3.79
75	378.44	3.82

Público		
Consumo	Agua	Alc.
76	381.31	3.85
77	384.20	3.88
78	387.08	3.91
79	389.96	3.94
80	392.84	3.97
81	395.73	4.00
82	398.60	4.03
83	401.51	4.06
84	404.42	4.09
85	407.30	4.11
86	410.16	4.14
87	413.06	4.17
88	415.95	4.20

Público		
Consumo	Agua	Alc.
89	418.83	4.23
90	421.71	4.26
91	424.61	4.29
92	427.49	4.32
93	430.37	4.35
94	433.25	4.38
95	436.17	4.41
96	439.04	4.43
97	441.92	4.46
98	444.80	4.49
99	447.69	4.52
100	451.02	4.56

En Consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$ 6.59 pesos.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de uso Público se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6 % a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tarifa Escolar

Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del Sistema Oficial de Educación Pública y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos Municipales, Estatales o Federales.

Escolar		
Consumo	Agua	Alc.
0	153.85	1.55
1	153.85	1.55
2	153.85	1.55
3	153.85	1.55
4	153.85	1.55
5	153.85	1.55
6	159.09	1.61

Escolar		
Consumo	Agua	Alc.
7	159.94	1.62
8	160.79	1.62
9	161.63	1.63
10	162.48	1.64
11	163.34	1.65
12	164.19	1.66
13	165.02	1.67

Escolar		
Consumo	Agua	Alc.
14	165.88	1.68
15	166.71	1.68
16	167.57	1.69
17	168.41	1.70
18	169.25	1.71
19	170.11	1.72
20	170.97	1.73
21	211.94	2.14
22	214.68	2.17
23	217.43	2.20
24	220.16	2.22
25	222.89	2.25
26	225.63	2.28
27	228.37	2.31
28	231.11	2.33
29	233.87	2.36
30	236.61	2.39
31	239.35	2.42
32	242.08	2.45
33	244.81	2.47
34	247.56	2.50
35	250.29	2.53
36	253.04	2.56

Escolar		
Consumo	Agua	Alc.
37	255.78	2.58
38	258.51	2.61
39	261.27	2.64
40	263.99	2.67
41	266.73	2.69
42	269.48	2.72
43	272.21	2.75
44	274.95	2.78
45	277.70	2.81
46	280.44	2.83
47	283.18	2.86
48	285.91	2.89
49	288.64	2.92
50	291.39	2.94
51	294.12	2.97
52	296.88	3.00
53	299.61	3.03
54	302.34	3.05
55	305.10	3.08
56	307.83	3.11
57	310.57	3.14
58	313.31	3.16
59	316.06	3.19

Escolar		
Consumo	Agua	Alc.
60	318.79	3.22
61	321.53	3.25
62	324.26	3.28
63	327.01	3.30
64	329.75	3.33
65	332.47	3.36
66	335.24	3.39
67	337.96	3.41
68	340.72	3.44
69	343.45	3.47
70	346.19	3.50
71	348.92	3.52
72	351.66	3.55
73	354.40	3.58
74	357.15	3.61
75	359.89	3.64
76	362.62	3.66
77	365.36	3.69
78	368.09	3.72
79	370.84	3.75
80	373.57	3.77
81	376.32	3.80
82	379.06	3.83

Escolar		
Consumo	Agua	Alc.
83	381.80	3.86
84	384.55	3.88
85	387.28	3.91
86	390.02	3.94
87	392.75	3.97
88	395.50	3.99
89	398.23	4.02
90	400.98	4.05
91	403.71	4.08
92	406.46	4.11
93	409.19	4.13
94	411.92	4.16
95	414.67	4.19
96	417.42	4.22
97	420.16	4.24
98	422.90	4.27
99	425.63	4.30
100	429.52	4.34

En Consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$ 4.40 pesos.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de uso Escolar se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6 % a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- c) El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 20 m³, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

- d) El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

DESCRIPCION	REQUISITOS	CUOTA FIJA
Usuarios por afectación para la extracción de agua y plantas de osmosis inversa.	Que demuestren la posesión del predio afectado.	\$ 240.00 anuales + DFEA
Usuarios por afectación con líneas de conducción de agua potable	Que demuestren la posesión del predio afectado.	\$ 1,207.92 anuales + DFEA
Usuarios por afectación con líneas de conducción de alcantarillado saneamiento.	Que demuestren la posesión del predio afectado.	\$ 600.00 anuales + DFEA
Asociaciones Civiles sin fines de lucro.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta constitutiva. • Padrón de usuarios • Solicitud por escrito 	\$ 500.00 anuales + DFEA
	<ul style="list-style-type: none"> • Grupo vulnerable al que brinda apoyo • Datos del representante legal. 	

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 50% por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6 % a partir del mes de Febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- e) Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 cisterna el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

Agua en garza para pipa	m3	\$55.00
Agua suministrada en nuestra pipa	m3	\$65.00

- f) Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 20 m3.

- g) El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

3. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$ 2.00 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas, de acuerdo a lo siguiente:

1. A pie de huerta o lote agrícola con inversión total del organismo operador:
 1. Metro cúbico suministrado = \$2.00/m³
 2. Derecho de Dotación por un período de 10 años = \$2.00/ m³
 3. Infraestructura y conducción = \$1.79/ m³

El pago por concepto de dotación y el costo por infraestructura y conducción serán cubiertos por cada usuario de acuerdo a negociaciones hechas ante el organismo operador, mismas que deberán quedar escritas en el contrato de adhesión para el suministro de aguas residuales.

2. A pie de huerta o lote agrícola sin inversión del organismo operador:
 1. Metro cúbico suministrado = \$2.00/m³
 2. Derecho de Dotación por un período de 10 años = \$2.00/ m³
 3. Infraestructura y conducción deberá construirse por cuenta del usuario.

El costo del metro cúbico podrá variar en la medida o porcentajes en que se modifiquen los costos de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de \$2.00 hasta \$4.00 /m³.

El usuario cubrirá el costo de las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo Operador.

En caso de suministro de agua residual tratada (tratamiento avanzado) para el sector público el costo será de \$1.65 hasta \$2.06/ m³.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Cuando sean operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$33.66 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³.
- b) Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso de uso anual de cada contenedor a un costo de \$400.00, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes. El organismo llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$ 460.00 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997. Carga en camión propiedad del usuario: \$6.53

4. DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

a) Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de Servicio	Contratación por Servicios
Vivienda básica	\$ 600.00
Vivienda media	\$ 750.00
Vivienda residencial	\$ 1,200.00
Comercial y de servicios	\$ 1,500.00
Industrial	\$ 2,400.00

El organismo se faculta para aplicar hasta un 30% de descuento a quienes por sus condiciones económicas así lo amerite previo estudio socioeconómico.

b) Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente:

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto. Todos los cargos o todas las cuentas que por la contratación, instalación, reconexión, inspección de los servicios, servicios operativos, derechos de suministro de agua, infracciones y sanciones, podrán ser cargados al recibo del usuario y realizar el pago de manera diferida hasta por un plazo de 12 meses, previa autorización del director comercial, tesorería y/o presidencia.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- 1) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- 2) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- 3) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- 1) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- 2) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- 3) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- 4) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 5) Nombre y dirección del solicitante
- 6) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- 7) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- 8) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- 9) Diámetro de la toma solicitada
- 10) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato. A usuarios que por sus necesidades, justificables, necesiten subdividir sus predios y contratar una o más tomas adicionales, y que con anterioridad hubiesen celebrado un contrato con el organismo y hayan pagado los derechos de fraccionamiento, por la superficie total del predio en mención de acuerdo al apartado de los DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE fracción XIV, no se cobrara nuevamente.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 Casa habitación	4 Centro de asistencia social	
2 Casa sola, deshabitada	5 Departamentos habitacionales	7 Casa tipo Granja
3 Casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 Abarrotes, miscelánea	59 Estacionamiento	116 Pisos cerámica
2 Abogados	60 Farmacia droguería	118 Pizzas elaboración de
3 Academia de enseñanza comercial	61 Farmacia veterinaria	119 Plaza comercial
4 Aceites y lubricantes	62 Ferretería	120 Pollos venta
5 Aceros	63 Fertilizantes	121 Pozos perforadores de
6 Administración empresas	64 Fianzas compañía de	122 Productos alimenticios
7 Agencia de viajes	65 Florería	123 Productos de limpieza

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
8	Agricultores y negociaciones	66	Forrajera	124	Productos lácteos
9	Alimentos animales	67	Fotografía	125	Productos agrícolas
10	Alimentos balanceados	68	Frutería	126	Quesería
11	Alimentos congelados	69	Funeraria	127	Radio estación
12	Almacenes y tiendas de departa	70	Gasolinera	128	Refaccionaría en general
13	Alquiler mesas y sillas	71	Gimnasio y aeróbico	129	Refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	Refrigeradores reparación de
15	Artículos para el hogar	73	Guardería	131	Renta de trajes
16	Artículos para fiesta	74	Harinera	132	Reparación calzado
17	Artículos plásticos	75	Hojalatería y pintura	133	Reparación de radiadores
18	Asociaciones y sociedades	76	Impermeabilizantes	134	Restaurante lonchería
19	Automóviles compra/venta	77	Imprenta	135	Ropa almacenes de
20	Automóviles renta de	78	Ingenieros	136	Rosticería
21	Avalúos en general	79	Inmobiliaria	137	Sala de belleza
22	Tortillería	80	Insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	Banquetes salones para	81	Instalaciones de gas	139	Sastrería
24	Báscula pública	82	Jarcería	140	Seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	Semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	Servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos
28	Bufete jurídico	86	Legumbres	144	Sitios de automóviles
29	Cancelería aluminio	87	Lienzo particular	145	Sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	Llantas para automóviles	146	Súper mercado
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnóstico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	Cerveza deposito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería
38	Cine	96	Máquinas de escribir	154	Teléfonos públicos-telegrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturno	98	Materiales eléctricos	156	Televisores compostura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Vídeo club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal.
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Baños públicos	12	Hielo	21	Plaza de toros
4	Casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	Ladrillos y tabiques	23	Taller textil
6	Empacadora de carnes	15	Lavado de automóviles	24	Tenería
7	Establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	Molino de trigo		

Uso Público y Escolar

Públicos		Públicos		Públicos	
1	Auditorio	6	Gobierno estatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobierno municipal	13	Servicio de agua y drenaje
4	Córralón	9	Inspección escolar	14	Servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	Templo

- c) En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.
- d) En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

- b) Por aparatos medidores se cobrarán según el diámetro y tipo debidamente autorizado por este organismo de acuerdo a la siguiente tabla:

	De velocidad	Volumétrico
1) Para tomas de ½ pulgada	\$550.00	\$950.00
2) Para tomas de ¾ pulgada	\$925.00	\$1,450.00
3) Para tomas de 1 pulgada	\$2,100.00	\$3,300.00
4) Para tomas de 2 pulgadas	Valor de Mercado	N/A

- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

- e) Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios
Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$100.00
Cambios de titular	contrato	\$100.00
Duplicado de recibo	recibo	\$25.00
Permiso de descarga Anual	Cuota	\$1,000.00
Permiso de descarga Provisional	Cuota Trimestral	\$700.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$400.00
Sello y Firma de planos:		
Vivienda	Cuota	\$ 255.00
Comercial y Servicios	Cuota	\$ 415.00
Industrial	Cuota	\$ 755.00

(Precios Más I.V.A.)

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en registro por corte	toma	\$200.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,020.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$290.00
f) Agua en garza para pipa	m3	\$55.00
g) Agua suministrada en nuestra pipa	m3	\$65.00
h) Suspensión temporal	toma	\$285.00
i) Baja definitiva	toma	\$550.00
k) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) visita de inspección	toma	\$50.00
k) Desazolvador Vactor (El tiempo se contabilizará desde que la maquinaria sale de nuestras instalaciones)	hora o fracción hora	\$1500.00
l) Compresor con pistola	evento	\$350.00
m) Cuota de Inspección (Fugas, Bonificaciones, etc.)	evento	\$50.00
n) Hidrojet (El tiempo se contabilizará desde que el equipo sale de nuestras instalaciones)	hora o fracción hora	\$750.00
o) Renta de Retroexcavadora	hora o fracción hora	\$1,000.00
p) Renta de Retroexcavadora con Rompedora	hora o fracción hora	\$1,100.00
q) Servicio de Geofono	evento	\$50.00

(Precios Más I.V.A.)

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

De los certificados de factibilidad

Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

Superficie del Terreno	Costo del Certificado
Menor a 500 m ²	\$ 750.00
Mayor a 500 m ² y hasta 10,000 m ²	\$ 1,475.00
Mayor a 10,000 m ² y hasta 100,000 m ²	\$ 2,220.00
Mayor a 100,000 m ²	\$ 2,720.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

5. DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, , sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos y desarrollos Comerciales o Industriales contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el punto II de art. Vigésimo Tercero, por la cantidad de \$147,180.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Quienes construyan desarrollos comerciales, de servicios o industrial, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el punto II de art. Vigésimo Tercero, por la cantidad de \$157,080.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Quienes construyan desarrollos habitacionales que únicamente contemplen lotes con servicios pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el punto II de art. Vigésimo Tercero, por la cantidad de \$132,000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura, en el caso de los derechos contemplados en los Artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de la presente Acta el costo será del 75 %.

Todo desarrollador deberá entregar los inmuebles construidos con el respectivo micromedidor con las características que el organismo le establezca.

Tratándose de comunidades rurales y lotes conurbados a la ciudad que recientemente se incluyan dentro del fundamento legal o reciente cambio de uso de suelo, que se integren a los servicios que otorga esta JMÁS, el cálculo de los derechos se hará tomando en cuenta únicamente la superficie construida, desechado el criterio de superficie escriturable o vendible.

Para inmuebles de uso habitacional

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. Horario} = (\text{No. Lotes}) (\text{Índice Hacinamiento}) (\text{Dotación}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})$$

$$86,400 \text{ seg/día}$$

Donde:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación} = \text{Vivienda Básica } 185 \text{ l/h/d}$$

$$\text{Vivienda Media } 230 \text{ l/h/d}$$

$$\text{Vivienda Residencial } 300 \text{ l/h/d}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4.0 \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria} \text{ ----- } 1.2$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria} \text{ ----- } 1.5$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;

- b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y se basaran en la siguiente tabla

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, maternidades, clínicas,	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 25 Por alumno = 25	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

- c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- I. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
 - II. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
 - III. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
 - IV. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreo a la demanda utilizada.
 - V. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
 - VI. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
 - VII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
 - VIII. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor

del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

- IX. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- X. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XI. Como apoyo a la Protección y Generación del empleo y a la construcción de nuevas viviendas, se otorgarán los siguientes incentivos en el pago de los derechos de suministro, conforme al importe calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Punto II y III, Derecho de Descarga al Colector de Aguas Residuales Punto I y Derechos de Saneamiento y se hará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	DESCUENTO	DESCUENTO
Vivienda básica	de 1.00 hasta 120 m ² de superficie de construcción y hasta 275 m ² de terreno.	80%
Vivienda media	de 121 hasta 250 m ² de superficie de construcción y de 276 hasta 500 m ² de terreno.	55%
Vivienda residencial	de 251 m ² en adelante de superficie de construcción y de 501 m ² en adelante de terreno.	35%
Comercial bajo	de 1.00 hasta 100 m ² de superficie de construcción y hasta 100 m ² de terreno.	80%
Comercial medio	de 101 hasta 200 m ² de superficie de construcción y de 101 hasta 250 m ² de terreno.	50%
Comercial alto	de 201 m ² en adelante de superficie de construcción y de 251 m ² en adelante de terreno	35%
Servicios	--	35 %
Industrial	--	35%

- XII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

- XIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.
- XIV. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XV. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XVI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

6. DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

I) De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$116,655.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido del gasto máximo horario, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

II) Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$340,340.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido del gasto máximo horario, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

III) Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

- I) No aplica descuento

El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir (cuando el usuario no pueda determinar el área a construir se considerará esta como el total de la superficie vendible) y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$5.08 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.
- e) En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

7. DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

I) En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.30
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.00
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.50

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

8. DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

l) Con base en los artículos 61, 62,63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.

5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados, así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.

2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

3.

usuario	Tipo de	Adeudo	Nivel de (Pesòs)	Bonificación (%)
			De 150 a	
	Domestico	300		15
		500	De 301 a	20
		500	Más de	25
			500	
	Comercial,		De 500 a	
	Industrial, Escuela	1000		10
	Pública y		De 1001	15
	Edificio	a 8000		20
	Público		Más de	
		8001		

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo y Director Financiero del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

4. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado anteriormente, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 60 años o más, los descuentos sociales serán de manera escalatoria 61 años para el 2020, 62 para el 2021, 63 años para el 2022, 64 años para el 2023 y 65 años para el 2024, lo que se acreditará (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. Hasta 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovada anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en el Numeral Trigésimo de las Bonificaciones, Ajustes y Descuentos del Presente documento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e) de este documento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.

4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Director Ejecutivo y/o Financiero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

1. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

l) La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente.

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

d) Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020

	Presupuesto 2020	
INGRESOS	46,315,826.97	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	41,025,071.38	89%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	648,127.11	1%
RESTO DE INGRESOS	4,292,434.71	9%
APORTACIONES	350,193.77	1%
CONVENIOS	-	0%

	EGRESOS	39,714,826.97	86%
SERVICIOS PERSONALES		15,616,166.03	34%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		6,550,069.22	14%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		216,837.68	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		6,181,546.46	13%
SEGURIDAD SOCIAL		1,035,464.31	2%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		1,632,248.36	4%
MATERIALES Y SUMINISTROS		4,296,711.27	9%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES		278,131.58	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		21,088.26	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO		353,587.23	1%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		1,890,582.52	4%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI		262,145.28	1%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		1,491,176.41	3%
SERVICIOS GENERALES		19,441,059.60	42%
SERVICIOS BASICOS		9,312,168.64	20%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		236,942.52	1%

SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,030,845.02	2%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,026,755.40	2%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	3,677,090.79	8%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	222,350.32	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	125,046.67	0%
SERVICIOS OFICIALES	45,386.72	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	3,764,473.52	8%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	356,656.19	1%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA	4,233.87	0%

INVERSIONES NUEVAS	6,291,000.00	14%
MOBILIARIO Y EQUIPO	310,000.00	1%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	4,981,000.00	11%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	1,000,000.00	2%

CREDITOS	310,000.00	1%
-----------------	-------------------	-----------

SUMAN LOS EGRESOS	46,315,826.97	100%
--------------------------	----------------------	-------------

Tabulador de Sueldos

Clave Área	Puesto	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	DE -DIRECTOR EJECUTIVO	\$24,442.51	\$23,981.39	\$950.00
001	DF- DIRECTOR FINANCIERO	\$21,569.41	\$21,569.32	\$950.00
001	CG - JEFE DE CONTABILIDAD	\$12,873.49	\$12,873.29	\$950.00
001	TE - JEFE DE SISTEMAS	\$11,218.51	\$11,218.23	\$950.00
001	TE - JEFE DE COMPRAS	\$7,921.02	\$6,679.03	\$950.00
001	PR - JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y SECRETARIA TECNICA	\$7,300.26	\$7,238.83	\$950.00
001	JR - JEFE DE BIENES PATRIMONIALES Y JUNTAS RURALES	\$7,300.26	\$7,299.67	\$950.00
002	CO - JEFE DE COMERCIALIZACION	\$11,869.98	\$11,869.51	\$950.00
003	DT - DIRECTOR TECNICO	\$14,104.99	\$14,105.04	\$950.00
003	AP - JEFE DE AGUA POTABLE	\$11,696.70	\$11,270.54	\$950.00
003	AL - JEFE DE ALCANTARILLADO	\$11,057.09	\$10,653.98	\$950.00
003	AM - JEFE DE ALMACEN	\$7,713.70	\$6,787.71	\$950.00
004	SA - JEFE DE SANEAMIENTO	\$8,078.19	\$6,510.12	\$950.00

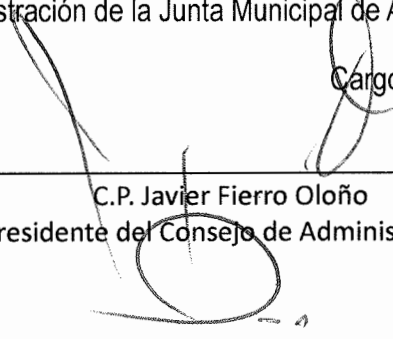
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

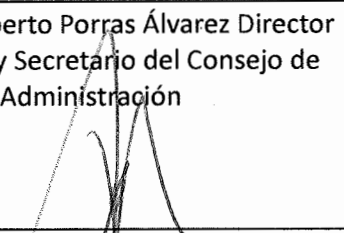
Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administración acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 16:00 horas del 16 de noviembre de 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del consejo



C.P. Javier Fierro Oloño
Presidente del Consejo de Administración



Lic. Jesús Alberto Porras Álvarez Director
Financiero y Secretario del Consejo de
Administración



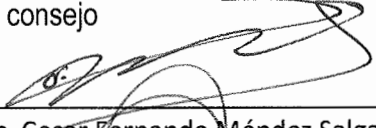
Lic. José Julio Huerta Herrera Comisión de
Desarrollo Urbano



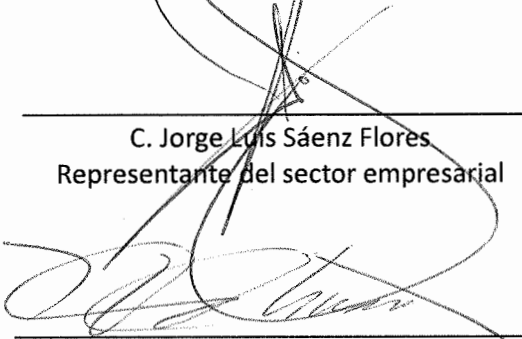
C. Arturo Zubia Fernández Presidente
Municipal o Representante




Ing. José Luis Alvarado Moriel Representante
del sector académico




Lic. Cesar Fernando Méndez Salgado
Director Ejecutivo JMAS Camargo



C. Jorge Luis Sáenz Flores
Representante del sector empresarial



Ing. Héctor Horacio Chavira Álvarez
Representante del sector empresarial



Q.B.P. Osiris Lizeth Gallegos Lerma
Representante de la Secretaria de Salud

SIN TEXTO